

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

1036

DECRETO N° _____ ,

TEMUCO, 04 MAY 2021

VISTOS:

1. Las Acta de Fiscalización N° 56.713, N° 56.714 y N° 56.715 de fecha 28.10.2020, de la Subsecretaria Regional Ministerial de Salud, de la Región de la Araucanía.
2. La Resolución N° 2109599 de fecha 11.04.2021, de la Subsecretaria Regional Ministerial de Salud, de la Región de la Araucanía.
3. ORD N° 088 de fecha 12.11.2020 De la Municipalidad de Temuco, apelo al acta de fiscalización.
4. Decreto N° 3.437 de fecha 21.12.2020, que aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del municipio para el año 202.
5. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, la fiscalización realizada al edificio Consistorial de la Municipalidad de Temuco, establece las siguientes evidencias:
 - a) Área dirección de Planificación, personal almuerza en salas de reuniones, lugar no adecuado para almorzar, ya que no evidencia separación de sillas, ni ningún material que realice la función de distanciamiento, ala momento de ingerir los alimentos.
 - b) Sanitario del mismo sector, no cumple con D.S 594, ya que es ocupado por mayor capacidad, sanitarios de hombres y damas.

2219014

- c) En comedor el aforo, supera la cantidad de mesas, se encuentra sin señalización preventiva, sin demarcación ni separación, según cantidad de trabajadores, el casino es muy pequeño, personal almuerza en oficinas.
- d) Se evidencia personal en oficinas sin mascarillas, en oficinas con 6 a 9 trabajadores.
- e) Oficinas con falta de aforo, señalizaciones, sin separación de mica u otro material para mantener la distancia mínima.
- f) Sanitarios, con basureros sin tapa.
- g) No se registra, registro de firma, fecha, nombre, RUT, área de personal capacitado, elementos de protección personal.
- h) No se evidencia sector de residuos de mascarillas, ya utilizadas.
- i) No se evidencia registro de limpieza, Sanitización diaria de equipos, instalación, comedores, baños, manillas, pisos, con firma, día, hora, nombre de quien realiza la limpieza.
- j) No se evidencia registro de difusión Protocolo Covid-19, Procedimiento de limpieza y desinfección con firma, fecha, nombre, temas tratados.
- k) No se evidencia charla de inducción, con riesgo Biológico Covid-19.

2. Que el municipio mediante ORD N° 088 de fecha 12.11.2020, apelo al acta de fiscalización, evidenciando la subsanación de las observaciones efectuadas, debidamente acreditadas:

- a) Área Dirección de Planificación, personal almuerza en sala de reuniones, lugar no adecuado para almorzar, el municipio respondió: El aforo para la sala de reunión es de 3 personas y en ocasiones era utilizada para realizar colación. Pero con fecha 29 de octubre de 2020 por decreto Alcaldicio N°123, se modificó horario de la jornada laboral (09:00 a 14:00 hrs), lo que en la actualidad prohíbe realizar colación en su lugar de trabajo.
- b) Sanitario del mismo sector, no cumple con D.S. N° 594, ya que es ocupado por mayor capacidad, sanitario de hombres y damas, el municipio respondió: El Departamento de Planificación, cuenta con 2 servicios higiénicos, uno para damas y otro para varones. Además, el edificio cuenta con 3 baños colectivos para damas y otro para varones en el cuarto piso. Y cada departamento tiene baños habilitados. El edificio en general cuenta con un total de 44 artefactos para una dotación de 240 funcionarios. El decreto supremo N° 594, en su art. 23 indica la cantidad de baños a tener según el número de trabajadores. Respecto a lo anterior, es que el municipio da cumplimiento al número total de baños requeridos.

- c) En comedor el aforo supera la cantidad de mesas, se encuentra sin señalización preventiva, sin marcación, ni separación, en mesas con mica o algún material que cumpla la función de separación, según cantidad de trabajadores, el casino es muy pequeño, personal almuerza en oficina, el municipio respondió: El aforo para el comedor estaba definido para 10 personas, lo que significaba que era una mesa por persona. La distribución de las mesas estaba realizada según el protocolo definido por el Municipio. (Ver adjunto)

En estos momentos el Municipio por decreto Alcaldicio N°123 del 29 de octubre de 2020, esta con jornada laboral de 09:00 a 14:00 hrs, por lo tanto, no se realiza colación en dependencias del Municipio, está prohibido.

Sin perjuicio de lo anterior, se rebajó el aforo del casino y nuevamente se generó distribución de mesas y limitación de uso.

- d) Se evidencia personal en oficina sin mascarilla en oficinas con 6 a 9 trabajadores; el municipio respondió: El Departamento de Recursos Humanos, a través de la unidad de Prevención de Riesgos, ha hecho entrega de mascarillas desechables y reutilizables (con partículas de nano cobre) de manera constante a todos sus funcionarios. Lo anterior, se ha complementado con el envío de protocolos y que se han bajado mediante Decreto Alcaldicio, lo que significa toma de conocimiento obligatorio (ver anexo adjunto). El último instructivo se realizó el día viernes 06 de noviembre del año en curso. Para controlar lo anterior se generó una planilla de inspección. La cual es realizada por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, en conjunto con la Unidad de Prevención de Riesgos.

- e) Oficinas con falta de aforo, señalizaciones, sin separación de mica u otro material para mantener distancia mínima; el municipio respondió: El día que se realizó la fiscalización, si bien había oficinas y salas de reuniones con el aforo, habían otras que tenían pendiente solo la señalética, ya que el informe con los aforos estaba entregado mediante informes. En estos momentos todas las oficinas cuentan con su aforo, como se puede apreciar en fotografías adjuntas.

Sobre el punto que hace referencia a la falta de separadores o micas, la mayoría de las oficinas cuenta con pantallas acrílicas, salvo las que por la distribución de los puestos de trabajo mantienen una separación mayor a los 3 metros (de igual manera se realizara compra de pantallas para implementar las zonas que faltaban). Se adjuntan fotografías y planilla de entrega de pantallas acrílicas.

- f) Sanitarios con basureros sin tapa; el municipio respondió: Respecto al tema de los basureros, efectivamente había papeleros donde se depositaban las toallas de papel con que los funcionarios se secan las manos sin tapa, pero las que se encuentran en el interior de los baños, todas cuentan con tapas. Con el fin de mejorar se compraron basureros con tapas, como consta en fotografías adjuntas.

- g) No se registra, registro de firma, fecha, nombre, Rut, área de personal capacitado, entrega de elementos de Protección personal; el municipio respondió: El día de la fiscalización, el Experto en Prevención de Riesgos del Municipio no se encontraba en el Edificio. A fin de entregar evidencia se adjuntan fotocopias de entrega de Elementos de Protección Personal.
- h) No se evidencia sector de residuos de mascarillas ya utilizadas; el municipio respondió: Efectivamente al momento de la fiscalización no se contaba con basureros destinados solo a ese fin. Lo anterior radicaba en que el Municipio hace entrega de mascarillas reutilizable a sus funcionarios.
Ya se encuentran habilitados basureros con tapa y los puntos para depositar las mascarillas desechables, producto de su recambio en la jornada laboral. La disposición final de las mascarillas desechables utilizadas será en bolsas de basura doble y residuo común. Según protocolo "Recomendaciones de actuación en los lugares de trabajo en el contexto covid-19" de la Seremi de Salud.
- i) No se evidencia registro de limpieza, sanitización diarias de equipos, instalación, comedores, comedores, baños, manillas, pisos, con firma, día, hora, nombre de quien realiza la limpieza; el municipio respondió: Se instruyó a las empresas de aseo, que se realice registro diario de sus actividades y se haga entrega de esto al Municipio una vez a la semana. Se coordinará mediante la unidad técnica.
- j) No se evidencia difusión protocolo Covid-19, procedimiento de limpieza y desinfección con firmas, fecha, nombre, temas tratados; el municipio respondió: Se adjunta registro de difusión del protocolo covid – 19, mediante sistema de correspondencia.
- k) No se evidencia charla de inducción con riesgo biológico covid-19; el municipio respondió: Se adjunta registro de difusión del protocolo covid – 19, mediante sistema de correspondencia.

3. Que, producto del sumario sanitario realizado y tomando como atenuantes los descargos que el municipio presentó con la evidencia de haber subsanado las deficiencias encontradas, la Secretaría Regional Ministerial de Salud ha sanciona al municipio, con el pago de una Multa de 3 UTM.

DECRETO:

1. Páguese la multa correspondiente a 3 UTM aplicada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, RUT: 61.601.000-K.

2. El monto de \$ 154.776, será imputado al ítem 2212999 "otros gastos" centro de costos 11.02.01, del presupuesto de gastos para el año 2021.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/VFF
Distribución
Recursos humanos
Abastecimiento



JAIME SALINAS MANSILLA
ALCALDE



REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2212999
PRESUPUESTO VIGENTE	500000
MONTO COMP PTE DCTO.	154776
SALDO DISPONIBLE	345224
REF Nº	2730 22-04-21



FECHA RESOLUCIÓN: 11/04/2021
RESOLUCIÓN N°: 2109599

VISTOS:

Que, el día 28-10-2020, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, ubicada en Prat N° 650, Temuco, de responsabilidad de MUNICIPALIDAD TEMUCO, RUT: 69.190.700-7, representada por MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, Cédula Nacional de Identidad N° o quien lo subroge o reemplace, ambos del mismo domicilio.

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 56713 de fecha 28-10-2020, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Fiscalización Contexto Covid-19 en compañía de Cecilia Nova Cancino del Sub-Dpto. de Epidemiología, se realiza inspección a la Municipalidad de Temuco para verificar cumplimientos del Minsal de los protocolos, recomendaciones de Condiciones Sanitarias contexto Covid-19.

Al momento de la fiscalización se evidencia lo siguiente:

1. Área dirección de planificación, personal almuerza en sala de reuniones, lugar no adecuado para almorzar, ya que no evidencia separación de sillas, ni algún material que realice la función de distanciamiento, al momento de ingerir los alimentos,
2. Sanitario del mismo sector, no cumple con D.S. 594, ya que es ocupado por mayor capacidad, sanitario de hombres y damas,
3. En comedor el aforo, supera la cantidad de mesas, se encuentra sin señalización preventiva, sin demarcación ni separación, en mesas con mica o algún material que cumpla la función de separación, según cantidad de trabajadores el casino es muy pequeño, personal almuerza en oficinas,
4. Se evidencia personal en oficinas sin mascarillas, en oficinas con 6 a 9 trabajadores,
5. Oficinas con falta de aforo, señalizaciones, sin separación de mica u otro material para mantener distancia mínima,
6. Sanitarios, con basureros sin tapa,
7. No se registra, registro con firma, fecha, nombre, Rut, área de personal capacitado, entrega elementos de protección personal,
8. No se evidencia sector de residuos de mascarillas, ya utilizadas,
9. No se evidencia registro de limpieza, sanitización diaria de equipos, instalación, comedores, baños, manillas, pisos, con firma, día, hora, nombre de quien realiza la limpieza,
10. No se evidencia registro de difusión Protocolo Covid-19, Procedimiento de Limpieza y desinfección con firma, fecha, nombre, temas tratados,
11. No se evidencia charla de inducción, con Riesgo Biológico Covid-19.

Que, se han subsanado las observaciones efectuadas en la fiscalización. Que, respecto a los servicios higiénicos, el edificio cuenta con 44 artefactos para 240 trabajadores, por lo que da cumplimiento al artículo 23 del Decreto 594.

Que, lo relativo a sanitarios, al no ser el acta de fiscalización clara en canto al número de sanitarios constatados y cantidad de trabajadores que los utilizan, no será considerado en calidad de infracción al dictar la resolución que ponga término al presente procedimiento.

Que, la pronta subsanación de los hechos constitutivos de infracción sanitaria será considerada en calidad de atenuante de responsabilidad al determinarse la sanción a aplicar.

No obstante lo anterior, la subsanación fue a consecuencia de la fiscalización y no una conducta proactiva de la sumariada, constituyendo las infracciones factores de riesgo de propagación del virus causante del COVID-19.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en Decreto N° 594 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo artículo 37 en relación con las recomendaciones de actuación en lugares de trabajo en el contexto COVID-19 del MINSAL.

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(a) fiscalizador(a) y, principalmente considerando que el sumariado(a) ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutivo de este instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; la Resolución Exenta N° 210 de 2020, que dispuso Medidas Sanitarias por Brote de Covid-19 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta N° 217/2020, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 244/2020, del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 282/2020, del Ministerio de Salud dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **MUNICIPALIDAD TEMUCO**, RUT N° 69190700-7, representada por don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, RUN N° una multa de 3 U.T.M. (Tres UTM) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **COMUNÍCASE** al sumariado/a que podrá interponer los siguientes recursos:

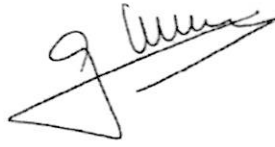
a) Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

Respecto al recurso de Reposición indicado en la letra a) precedente, dada la contingencia sanitaria nacional e internacional y según lo expuesto en Oficio de Contraloría General de la República N° 3610 del 17/03/2020, podrá interponerse, dentro del mismo plazo ya señalado, vía correo electrónico, debiendo remitirse copia íntegra del recurso y todos sus documentos anexos, debidamente escaneados, (de ser posible, en un solo archivo en formato PDF), al siguiente correo electrónico: teammy.ortiz@redsalud.gob.cl.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al infractor por alguna de las formas autorizadas por ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



GLORIA ELENA RODRÍGUEZ MORETTI
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

✓
Digitally signed by
GLORIA ELENA
RODRIGUEZ
MORETTI
Date: 2021.04.11
15:12:25 CLT
Reason: Motivo de
firma
Location: Valparaíso